

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2021-00871 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, en contra de **JORGE MARIO BARRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 236048,4228 UVR equivalentes para el momento de la presentación de la demanda \$67'274.673,87, por concepto de capital insoluto representado en el título valor (Pagaré No. 05700472900282594) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. 14535,0565 UVR equivalentes para el momento de la presentación de la demanda a \$4'142.544,88, por concepto de veintiún (21) cuotas vencidas a capital, causadas y no pagadas desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

5. \$11'462.678,45, por concepto de veintiún (21) cuotas a intereses de plazo, causadas y no pagadas desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2021.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**DECRÉTESE**, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40651556**.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, o conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en caso de generarse la intimación por mensaje de datos.

**RECONOCER** a la profesional del derecho **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**